



Resolución Jefatural

N° 068 - 2011 - INDECI
23 de marzo del 2011

VISTOS: El Acta de Sesión de fecha 14.Mar.2011 e Informe N° 001-2011-INDECI/26.0 de fecha 17.Mar.2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Informe Legal N° 028-2011-INDECI/5.0 de fecha 22.Mar.2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Informe N° 01-2010-CPPAD/26.0 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, mediante Resolución Jefatural N° 022-2011-INDECI se instaura proceso administrativo disciplinario al señor Víctor Jesús Rodríguez Ávila, ex prestador servicios del Área de Delegaturas y Verificadores Ad Hoc de la Dirección Regional INDECI – Costa Centro, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Decreto Legislativo N° 1057, por incurrir en la presunta comisión de trasgresión al Principio de Probidad señalado en el Numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el citado Informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, imputa al señor Víctor Jesús Rodríguez Ávila, haber incurrido en conducta irregular al emitir una "Constancia de Trabajo" de fecha 11.Oct.2010, a favor de doña Kiara Patricia Marín Risco, señalando que trabaja en esta empresa (Área de Delegaturas y Verificaciones Ad. Hoc de la Dirección Regional INDECI Costa Centro), desde el 15 de junio del 2009, ocupando el cargo de Asistente Técnica, documento que fue presentado por la beneficiaria a la Universidad de San Martín de Porres y obtener tolerancia de ingreso a dicha casa de estudios, infringiendo con dicha conducta el Principio de Probidad señalado en el Numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la medida que dicha Constancia resultó ser falsa;

Que, con fecha 15.Feb.2011, el indicado ex prestador de servicio ejerciendo su derecho a defensa presentó su descargo escrito, el cual analizado y evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se determinó que no desvirtúa el cargo imputado en su contra, más por el contrario al aceptar su falta y señalar que su actitud se debió a un acto irreflexivo motivado por la situación coyuntural familiar y económico en que se encontraba la señorita Kiara Patricia Marín Risco, que no tuvo la intención de dañar la imagen de la Institución ni generarse provecho económico; quedó confirmado que el infractor, ha extendido un documento falso (Constancia de Trabajo de fecha 11.Oct.2010) y al haberse presentado ante una funcionaria de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Hotelería y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, para justificación de inasistencias y/o obtener tolerancia de ingreso a dicha casa de estudios, ha dañado la imagen del INDECI;

Que, la conducta del procesado descrita precedentemente, infracciona el principio de Probidad señalado en el Numeral 2¹ del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

¹ "El servidor público, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"

Que, en cuanto a que ya fue sancionado mediante el Memorandum N° 210-2010-INDECI/6.1 de fecha 23.Nov.2010, alegado por el procesado en su escrito de descargo, cabe precisar que dicho documento fue dejado sin efecto por el Jefe de Administración, mediante el Memorandum N° 212-2010-INDECI/6.1 de fecha 26.Nov.2010;

Que, en consecuencia, se ha determinado que el señor Víctor Jesús Rodríguez Ávila, prestó servicios al INDECI hasta el 31.Dic.2010, fecha de culminación de su Contrato Administrativo de Servicios N° 102-2009-INDECI - Primera Adenda de fecha 30.Dic.2009 y que al momento de determinarse la sanción el indicado ex prestador de servicio no se encuentra desempeñando función pública;

Que, las sanciones aplicables a los empleados públicos, de acuerdo al Artículo 11° del Acotado Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se aplican según la condición laboral del infractor, concordantemente con el Artículo 12° del indicado Reglamento, se establece que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en Multa;

Que, en el presente caso, la falta administrativa disciplinaria cometida, debe estar acorde con la aplicación de la sanción correspondiente, así como con el cargo del infractor al momento que cometió dicha falta, por lo que, es pasible de sanción de Multa hasta una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c), del Artículo 9° del Reglamento de la acotada Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Por lo que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica en los Informes de Vistos;

De conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificados por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer sanción disciplinaria de Multa equivalente a Una (01) Unidad Impositiva Tributaria, al señor Víctor Jesús Rodríguez Ávila, ex prestador de servicios – Contrato Administrativo de Servicios N° 102-2009-INDECI – Primera Adenda, por la falta disciplinaria descrita en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Sanción de Multa impuesta al citado ex prestador de servicio se hará efectiva por intermedio de la Oficina de Administración del INDECI, una vez que la presente Resolución quede consentida o adquiera la calidad de cosa decidida.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General del INDECI, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, así como a la Sub Jefatura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal para que inserte en el expediente de contratación del citado ex prestador de servicio y se incluya en el Registro de Servidores y Funcionarios Sancionados.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Luis Felipe Palomino Rodríguez
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil